



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RAD. Nro. 01382 FORPO – ADFON – 302-10-29

Bogotá D.C.,

Señores
INTERESADOS
Ciudad-

Asunto: respuestas a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC 006-2025

En atención a las observaciones presentadas al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC 006-2025 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL ORIENTADOS AL DESPLIEGUE DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA FAMILIA POLICIAL - SAFAP, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEMOT, ASI COMO A LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERONIMO DE MONTERÍA C.I. MEMOT 654-25” se procede a dar respuesta, mediante correo electrónico por el comité técnico estructura¹dor, y asesora económica², mediante el cual se atendieron inquietudes presentadas del proceso, así:

1. FUNDACION FORTALECIENDO EL DESARROLLO SOCIAL, dando respuesta al escrito enviado por FUNDACION FORTALECIENDO EL DESARROLLO SOCIAL, a través de mensajes CO1.MSG.8511444, ((23/09/2025 5:30:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1 FUNDACION FORTALECIENDO EL DESARROLLO SOCIAL

“(…) OBSERVACION No. 1.- Numeral 3.3.3 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE. Nota No. 3.- En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia específica habilitante, será la sumatoria de la experiencia de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar experiencia según lo exigido por cada lote en la tabla del presente numeral mínimo hasta el tercer nivel (Clase). SOLICITO de manera respetuosa la Modificación de este

¹ Estructurador técnico Jonhneyth Alberto Lora Salgado MEMOT BIESO memot.bieso@policia.gov.co por medio de CODIT-GUIAH - 20.1 miércoles 24/09/2025 6:27 p. m

² Estructurador económico Lina Camila Galinda Ramirez lina.galindo@fopro.gov.co miércoles 24/09/2025 4:07 p. m



FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

requerimiento permitiendo que en el caso de Proponente plural, Consorcio o Uniones temporales baste con que uno de los miembros cumpla con la experiencia requerida. Lo anterior teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de los Proponentes plurales, Consorcio o Uniones temporales es asociarse para complementarse en el cumplimiento de las exigencias de cada proceso en lo relacionado con Experiencia, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional etc. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 TECNICA/ NO PROCEDE

En atención a la observación realizada por SANDY ATENCIO SOLANO al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC 006-2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL ORIENTADOS AL DESPLIEGUE DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA FAMILIA POLICIAL - SAFAP, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEMOT, ASÍ COMO A LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA C.I. MEMOT 654-25", se procede a dar respuesta de estas en los siguientes términos:

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN indicó:

"Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asociación con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Las Entidades Estatales contratantes, como responsables de la estructuración de los Procesos de Contratación, son autónomas para establecer los requisitos habilitantes de experiencia, de acuerdo con el estudio realizado en marco del análisis del sector.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar”.

Por lo anterior, una vez analizada la observación presentada y descrita anteriormente no se accede a la modificación de la misma, toda vez que la entidad, en busca de garantizar la calidad de los servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, estima necesaria que, para el caso de las uniones temporales o consorcios, cada uno de estos cumpla con el requisito de experiencia descrito en la NOTA 3 del ítem NOTAS A LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE, máxime, cuando la finalidad de estos negocios jurídicos es precisamente asociarse para cumplir los requisitos exigidos en un proceso de contratación.

- 2. UPB**, dando respuesta al escrito enviado por **UPB**, a través de mensajes CO1.MSG.8512260, (24/09/2025 9:08:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da respuesta en los siguientes términos

OBSERVACIÓN No. 1 UPB

“(…) Las Instituciones de Educación Superior (IES), en cumplimiento de su naturaleza misional, tienen como propósito fundamental propender por el bienestar de sus estudiantes y comunidades académicas. En ese sentido, la acumulación anual de excedentes (resultados o utilidades) no tiene como objetivo la generación de ganancias, sino que, en cumplimiento del régimen tributario especial al que pertenecen, dichos excedentes deben ser reinvertidos en las actividades misionales definidas como actividades meritorias, ya sea a través de la adquisición de activos o mediante gastos operativos asociados a su objeto social.

Por esta razón, las IES no están orientadas a maximizar utilidades como lo haría una entidad privada con fines de lucro, sino a garantizar su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus funciones educativas, investigativas y de proyección social. Esta característica estructural y legal incide directamente en los indicadores de rentabilidad, específicamente los de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, que usualmente no reflejan altos márgenes, precisamente porque sus excedentes se reinvierten en su misión institucional.

En consecuencia, la exigencia de estos indicadores con umbrales similares a los del sector privado con fines de lucro pone en desventaja a las IES, afectando su posibilidad de participar en igualdad de condiciones dentro del presente proceso de selección.

9



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que se ajusten los valores mínimos exigidos para los indicadores de rentabilidad en el caso de las IES que pretenden participar en el proceso, estableciendo los siguientes parámetros:

- *Rentabilidad del Patrimonio $\geq 0,04$*
- *Rentabilidad del Activo $\geq 0,03$ (...)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 FINANCIERA / NO-PROCEDE.

En atención a la observación presentada, respecto a los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, el comité agradece el interés y reconoce el carácter especial de las Instituciones de Educación Superior (IES) como entidades sin ánimo de lucro, cuyo régimen contable y tributario que efectivamente difiere del sector privado con fines comerciales.

Sin embargo, la solicitud no se acoge por las siguientes razones en primer lugar se aclara que los valores mínimos exigidos para los indicadores financieros se definieron a partir de un estudio del mercado, con base en información del Sistema de Información Integral Societario (SIIS). De la cual se extrajo la muestra de 76 entidades representativas del sector económico relacionado directamente con el objeto contractual, lo que permite establecer referentes comparables de desempeño financiero, así como umbrales a partir de datos estadísticos objetivos.

En el caso de la Rentabilidad del Patrimonio, el análisis evidenció que el 90% de las empresas objeto de análisis se encuentran entre el 0.01 y el 0.18, por lo cual se adoptó como umbral el valor de la media aritmética baja arrojando como resultado el 0.13, garantizando un criterio razonable que permita la participación y pluralidad de potenciales oferentes.

Así mismo se aclara la métrica para establecer la Rentabilidad del Activo, la cual fue el resultado de la media aritmética baja que arroja el 0.06 definida con base en una dispersión significativa de los datos, buscando reflejar una línea base de eficiencia y sostenibilidad financiera.

La decisión de mantener los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones se sustenta en que la definición de estos umbrales atiende los principios de planeación, selección objetiva y eficiencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La inclusión de criterios financieros adecuados no pretende excluir a ciertos tipos de entidades, sino asegurar que los oferentes cuenten con una estructura que les permita cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales, protegiendo así el interés general y el uso eficiente de los recursos públicos.



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

La pluralidad se garantiza mediante la definición de requisitos basados en datos reales del mercado, sin que ello implique sacrificar los niveles mínimos de solvencia económica que respalden la ejecución adecuada del contrato. Cabe señalar que otras entidades sin ánimo de lucro también han logrado cumplir con estos indicadores, lo que demuestra que los valores exigidos no excluyen de forma estructural a este tipo de organizaciones.

Por lo tanto, si bien se reconoce la naturaleza y régimen contable particular de las IES, no es procedente ajustar los indicadores financieros propuestos, los cuales se mantienen como condición necesaria para preservar la integridad del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 2 UPB

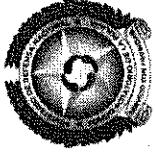
"(...) Exigencia de la codificación UNSPSC (Numeral 3.3.3, Nota 1) El pliego establece que si la propuesta se presenta de forma individual, se deberá cumplir con la codificación UNSPSC establecida. Esta disposición constituye una condición atípica, toda vez que en procesos contractuales anteriores de la misma Entidad, (Imagen 1 procesos SAMC-005-2025) se aceptó la acreditación de experiencia con contratos clasificados en uno de los códigos previstos, sin la exigencia de acumular varios simultáneamente. Esta diferencia resulta contraria a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva (artículos 13 y 209 de la C.P.; arts. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993; art. 5 de la Ley 1150 de 2007), pues limita la participación de oferentes idóneos y podría generar una afectación a la pluralidad de propuestas, con el consecuente riesgo de restringir la competencia o incluso de conducir a la declaratoria de desierto del proceso (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 TECNICA/NO PROCEDE.

Una vez analizada la observación presentada y descrita anteriormente se manifiesta lo siguiente:

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública emitió el concepto N° C-776 dentro del cual indicó:

El artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Clasificador de Bienes y Servicios como el «Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC». A su vez, la «Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080», establece que «The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y GS-2025-070512-MEMOT Página 2 de 2 Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica».



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

La principal utilidad de este sistema de clasificación es codificar productos y servicios de forma clara ya que «se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno».

Teniendo en cuenta que la "experiencia en códigos UNSPSC" se refiere a la habilidad de una empresa o profesional para identificar y clasificar sus bienes y servicios utilizando los códigos del Sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), como parte de sus procesos de participación en licitaciones públicas y demás modalidades contractuales y el cumplimiento de requisitos para el Registro Único de Proponentes (RUP) en Colombia, se precisa que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales al objeto, a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva).

En el caso que nos atañe la entidad manifiesta al observante que los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección obedecen al serio y cuidadoso análisis de las necesidades propias del objeto a desarrollar, razón por la cual la observación no se acepta, y más si se tiene en cuenta que la Entidad está solicitando cumplir con la codificación UNSPSC establecida, según lo exigido en la tabla del presente numeral, con el fin de constatar que se pueda ejecutar el contrato de forma oportuna, exitosa y con la calidad requerida, toda vez que los códigos relacionados resultan inherentes al proceso contractual y la ejecución de las actividades allí descritas.

Atentamente,

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRIGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

M. Fernanda
Elaboró: Abogada María Fernanda
Castañeda Avendaño – Grupo de
Convenios y Contratos

Carolina

Revisó: Capitán Diana Mireya Sandoval
Delgado – Coordinadora del Grupo de
Convenios y Contratos

Laura Camila Díaz

Revisó: Abogada Laura Camila Díaz
Carvajal – Asesora Jurídica Subdirección
Operativa

Andree Cardina Morfeno Farieta

Abogada - Andree Cardina Morfeno Farieta -
Asesora Jurídica Dirección General

María del Rosario

Revisó: Abogada María del Rosario
Ramírez – Asesora Grupo de Convenios y
Contratos

Sandra Milena Toor Villa

Revisó: Mayor Sandra Milena Toor Villa -
Subdirectora Operativa (E)